

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memorándum (URB) 050/2019
Punta Atala, Región de Antofagasta.



RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 692 DE 2019, DE ESTA SUBSECRETARÍA, Y LA PRESENTACIÓN QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, **26 ABR. 2019**

RESOL. EXENTA N° **1617** -----

VISTO: Las presentaciones suscritas por don Sergio Alberto Carvajal, presidente del Sindicato de Trabajadores Independientes, Mariscadores, Buzos y Ramos Similares, Caleta Punta Atala de la comuna de Tocopilla, C.I. Subpesca N°s 2673 y 2674, ambas de fecha 28 de febrero de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (URB) N° 050/2019, de fecha 12 de marzo de 2019; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 830 de 1996, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas N° 661 y N° 4105, ambas de 2018 y N° 692 de 2019, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante la Resolución Exenta N° 661 de fecha 20 de febrero, modificada por la Resolución Exenta N° 4105 de fecha 27 de noviembre, ambas de 2018, esta Subsecretaría autorizó al Sindicato de Trabajadores Independientes, Mariscadores, Buzos y Ramos Similares, Caleta Punta Atala de la comuna de Tocopilla, para realizar un proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Punta Atala, Región de Antofagasta**, el cual debía presentarse dentro de los ocho meses, prorrogados en 3 meses, contados a partir de la fecha de la mencionada resolución.

2.- Que mediante la Resolución Exenta N° 692 de fecha 20 de febrero de 2019, se dejaron sin efecto las Resoluciones previamente citadas, en atención a la no presentación del proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos dentro de plazo, en conformidad al artículo 11° del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3.- Que mediante la carta ingresada a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta con fecha 22 de febrero de 2019, control de ingreso Subpesca N° 2674-2019, don Sergio Alberto Carvajal, presidente del Sindicato de Trabajadores Independientes, Mariscadores, Buzos y Ramos Similares, Caleta Punta Atala de la comuna de Tocopilla, presentó el Informe Final del "Estudio de Situación Base (ESBA) del AMERB Punta Atala" y "Propuesta de Plan de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos del AMERB Punta Atala".

4.- Que, por otra parte, mediante la presentación ingresada a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta con fecha 25 de febrero de 2019, control de ingreso Subpesca N° 2673-2019, don Sergio Alberto Carvajal, presidente del Sindicato de Trabajadores Independientes, Mariscadores, Buzos y Ramos Similares, Caleta Punta Atala de la comuna de Tocopilla, procede a "impugnar" la Resolución Exenta N° 692 de 2019, de esta Subsecretaría, solicitando que se deje sin efecto, alegando, en síntesis, que la resolución que autorizó la realización del proyecto de manejo y explotación, esto es, la Resolución Exenta N° 661 de 2018, de esta Subsecretaría, *"nunca fue notificada formalmente y solo a fines de abril del 2018 el Sindicato conoce esta resolución"*.

5.- Que, el artículo 59 de la Ley N° 19.880 dispone que el recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico. En su inciso final se indica que la resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

6.- Que, si bien no se indica expresamente en la presentación por la cual se impugna la Resolución Exenta N° 692 de 2019, de esta Subsecretaría, que se interpone un recurso administrativo de reposición ni tampoco se cita el artículo 59 de la Ley N° 19.880, uno de los principios del procedimiento administrativo es su no formalización, conforme establece el artículo 13 de dicha ley, conforme al cual el procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares.

7.- Que, en atención a lo anterior y considerando que lo solicitado por el Consultor es *"impugnar"* y *"dejar sin efecto la Resol. Ex. N° 692/20.02.19"*, se estima por esta repartición que la vía administrativa para dar curso a lo anterior es la de un recurso administrativo, por lo que dicha solicitud se tramitará bajo esas reglas.

8.- Que, según se informa por correo electrónico de fecha 26 de marzo de 2019, enviado por un funcionario de la Oficina de Partes de esta Subsecretaría, efectivamente el Sindicato antes individualizado no pudo ser notificado por carta certificada, la cual fue devuelta a esta repartición, y tampoco hay registro que se haya enviado notificación alguna a la casilla de correo electrónico indicada por los recurrentes al solicitar la asignación del área de manejo y explotación de recursos bentónicos ya indicada.

9.- Que, en conformidad al artículo 51 inciso 2° de la Ley N° 19.880, los decretos y las resoluciones producirán efectos jurídicos desde su notificación o publicación, según sean de contenido individual o general.

10.- Que, por otra parte, el artículo 13 inciso 2° del cuerpo legal antes indicado señala que el vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado.

11.- Que, considerando que la notificación de un acto administrativo es un requisito esencial del mismo, sin el cual no produce efectos jurídicos, la Resolución Exenta N° 661 de 2018 solo pudo producir efectos desde su notificación tácita conforme prescribe el artículo 47 de la Ley N° 19.880, hecho que los recurrentes señalan ocurrió a fines de abril de 2018, sin existir antecedente que permita desvirtuar esta afirmación, por lo cual el plazo para presentar el Estudio de Situación Base y la Propuesta de Plan de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos del área ya indicada, no debe computarse desde la fecha en que se dictó la Resolución antes indicada, sino que desde su notificación tácita.

12.- Que, por tanto, el Estudio de Situación Base y la Propuesta de Plan de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos del área ya indicada fueron presentados oportunamente, por lo que corresponde acoger el presente recurso y ordenar evaluar los informes presentados por el Sindicato recurrente.

RESUELVO:


1° ACÓJASE el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 692 de 2019, dejándose sin efecto la misma y, en consecuencia, volviendo a regir la Resolución Exenta N° 661, modificada por la Resolución Exenta N° 4105, ambas de 2018, y todas de esta Subsecretaría.

2° EVALÚESE en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, los informes ingresados con el C.I. Subpesca N° 2674-2019.

3° TRANSCRÍBASE la presente resolución al Sindicato de Trabajadores Independientes, Mariscadores, Buzos y Ramos Similares, Caleta Punta Atala de la comuna de Tocopilla, R.U.T. N° 65.110.198-0, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 53, de fecha 14 de mayo de 1997, con domicilio en Caleta Punta Atala, comuna Tocopilla, Región de Tarapacá, casilla electrónica tocsac22@gmail.com; al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Antofagasta; al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; y a las Divisiones de Administración Pesquera y Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA SUBSECRETARÍA Y A TEXTO INTÉGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

NLI/LOP/lop

DIVISION JURIDICA